



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 1.º al 2 de Noviembre de 1863.

QUES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Teniente Coronel, Juan Ciriot.—Para S. Gabriel.—El Comandante, D. Francisco Surroca.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnición. Rondas num 10.ª de Hospital y Provisiones, núm. 1. Oficiales de patrulla, Batallón de Artillería Paseo de los cafetos, Batallón de Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

ANUNCIOS OFICIALES.

Secretaría del Gobierno Civil de la provincia DE MANILA.

De Orden del Sr. Gobernador Civil, se hace saber de admitida por Superior decreto de 28 del presente la renuncia que hace de su empleo D. Salvador del, celador de policía de esta Capital, los que se consideren con derecho á obtener dicho empleo presentarán sus solicitudes en esta Secretaría en el término de ocho días á contar desde la fecha de este anuncio, acompañando cuantos documentos son necesarios para justificar sus servicios y buenas circunstancias.

Manila 30 de Octubre de 1863.—Diego Suarez. 2

Administración general de Tributos.

D. Leoncio Cargado, D. Anacleto Binayad y don Santiago Lontoc, apoderados de D. Juan Salazar, don Santiago Luntich y otros cabezas de barangay que han sido del pueblo de Taal en la provincia de Batangas, se servirán presentarse en esta Administración general dentro del término de ocho días para enterarse de un asunto que concierne á sus poderdantes.

Manila 29 de Octubre de 1863.—Pedro Rodriguez. 0

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS.

Habiendo acordado la Corporación en Junta general celebrada el 27 del corriente, la adjudicación de lotes de cincuenta pesos para solemnizar los días de S. M. Reina (q. D. g.) con destino al socorro de los artesanos, labradores y alevanos que hubieren tenido que estar en el terremoto del 3 de Junio último, ó para servir de las viudas ó huérfanos de los mismos, y premio á la virtud de los que se hubiesen distinguido tanto por fidelidad de los intereses de sus amos ó principales como por riesgos en obsequio de la desgracia; los que se encuentren en dichos casos presentarán sus instancias desde el día de la fecha hasta el 10 del próximo Noviembre, en la casa del Sr. Vice-Director de la Sociedad y Presidente de la comisión nombrada al efecto D. Manuel Peralta, calle de Magallanes núm. 23; advirtiéndose que dichos documentos deberán ser informados por los Curas Párrocos y gobernadores de sus respectivos pueblos ó por los gefes de aquellos que pertenecían á alguna dependencia oficial. Manila 23 de Octubre de 1863.—El Secretario, Carlos Pavia. 4

Comandancia general del cuerpo de Carabineros

Autorizada para contratar bajo el tipo de ochenta y nueve pesos, en progresión descendente, las obras de reparación que necesita la Caseta del Resguardo de Bahis, sita en el muelle de Sto. Domingo de esta Capital, se hace saber por medio de este anuncio, para que los que quieran encargarse de su ejecución, comparezcan en esta Comandancia general, el día 27 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, que se

verificará el concierto y le será adjudicado, al que hiciere las proposiciones más favorables á la Hacienda.

Manila 28 de Octubre de 1863.—José D. Cora. 0

Autorizada para contratar bajo el tipo de setenta y siete pesos, en progresión descendente la reparación de la casa cuartel para los individuos de dicho cuerpo destinados en la cabecera de Bulacan, se hace saber por medio de este anuncio para que los que quieran encargarse de su ejecución comparezcan en esta Comandancia general, sita en la Real Maestranza de Artillería ó en la subalterna de dicha provincia de Bulacan, á las doce del día 30 de Noviembre próximo, que se verificará el concierto y le será adjudicado al que hiciere las proposiciones más favorables á la Hacienda.

Manila 30 de Octubre de 1863.—José D. Cora. 2

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La fragata inglesa, *Maggu Lander*, y la barca oldemburguesa, *Helvetia*, saldrán la primera el lunes 2 del entrante mes, con destino á Falmouth, y la segunda el martes 3 del mismo para Nueva-York, según avisos recibidos de la Capitán del puerto.

Manila 30 de Octubre de 1863.—Hazañas. 0

Los propietarios de fincas urbanas á quienes les pueda convenir arrendarlas para casa de correos, pueden hacer sus proposiciones á esta Administración, en el término de seis días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto por primera vez en la *Gaceta*.

Manila 30 de Octubre de 1863.—Hazañas. 0

Secretaría de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de mercados públicos de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil cuatrocientos tres pesos en el trienio, ó sean ochocientos y un pesos anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia número 3, á las diez de la mañana del día 7 de Noviembre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada, con la garantía correspondiente, extendidas en papel de sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 7 de Octubre de 1863. *Jayme Pujades*.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—*Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administración Local en 21 de Noviembre de 1861 y Superior Decreto de 3 de Enero de 1862.*

1.º Se arrienda por el término de tres años, el arbitrio de mercados públicos de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo de 403 pesos en el trienio, ó sean 801 pesos anuales.

2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la Caja de la Administración depositaria de provincia, respectivamente, de la cantidad de 100 pesos 15 céntimos, sin cuyos requisitos no será válida la proposición.

3.º Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas,

durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicación al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al artículo 8.º de las Instrucciones aprobadas por S. M. en Real Orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administración Local.

6.º El rematante deberá prestar en el término de diez días de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 10 p.º del arriendo, á satisfacción de la Dirección de la Administración Local cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias, el Gefe de ellas cuidará, bajo su responsabilidad de que las fincas en pianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Dirección del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco días, después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renunciación de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á extender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán. Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumpli-
